**STJSL-S.J. – S.D. Nº 074/19.-**

--En la Provincia de San Luis, **a ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“ESTRADA OSCAR ALBERTO - AV. PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA - RECURSO DE CASACIÓN”* –** IURIX PEX Nº 212665/17.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación interpuesto?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el Art. 428 del Código Procesal Criminal?

III) En caso afirmativo la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1) Que por ESCEXT Nº 9792773, de fecha 15/08/18, la abogada defensora del imputado en autos Dra. Marcela Antequeda, interpone recurso de casación contra el auto interlocutorio Nº 72, dictado en fecha 06/06/18, por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional Nº 2 de la Segunda Circunscripción Judicial (actuación Nº 9356863) que resolvió denegar la petición del beneficio de suspensión de juicio a prueba solicitada por su pupilo, Oscar Alberto Estrada. El recurso es fundado por ESCEXT Nº 9836768, en fecha 22/08/18.

2) El Sr. Procurador General contesta vista mediante actuación N° 10148600, de fecha 03/10/18, y opina que el recurso debe ser rechazado, en virtud de que: “*Analizando las constancias obrantes en estos autos, a los fines de merituar la procedencia formal, advierto la extemporaneidad del aviso del Recurso en los términos del art. 430 el C.P.P. atento a que el aviso de recurso de casación, se realizó el día 15 de agosto del 2018, expirando el plazo a las 2 primeras horas del día 14 de agosto del 2018 inexorablemente*.”

3) Que corresponde en primer término, efectuar el pertinente análisis, a los fines de determinar si se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa vigente en punto a la admisibilidad del recurso en cuestión.

Analizadas las constancias del sistema IURIX, se observa que el auto interlocutorio Nº 72 fue notificado a la defensa de Oscar Alberto Estrada en fecha 08/08/18 (cfr. comprobante de notificación electrónica Nº 9738266), y el recurso ha sido planteado en fecha 15/08/18, es decir, habiéndose vencido el plazo de tres días que expresamente regula el art. 430 del C.P.Crim.

Frente a ello, se impone recordar que el término para plantear el recurso es perentorio, y por consiguiente, la no presentación del escrito dentro del plazo establecido, es razón suficiente para declarar la extemporaneidad del mismo. (Cfr. STJSL-S.J. – S.D. Nº 121/16.- “GIL GABRIEL EDUARDO, AV. AMENAZAS REITERADAS CON ARMA DE FUEGO - RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - LESIONES – RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX PEX N° 113205/12, del 7/07/2016).

Respecto al examen de los demás recaudos formales, se observa además que el recurso no ataca una sentencia definitiva o equiparable a tal, ya que, como ha sostenido este Alto Cuerpo en numerosos precedentes, la resolución que deniega *la probation* y manda la continuación de las actuaciones según su estado (ver punto 2 de la resolución de fecha 06/06/18), no reviste el carácter de sentencia definitiva o equivalente, obstáculo que impide sortear la admisibilidad formal de la vía extraordinaria intentada.

Reiteradamente, este Alto Cuerpo ha dicho que: ***“...en materia criminal como la que se trata, solo produce sentencia definitiva el auto de sobreseimiento y la sentencia definitiva y auto fundado que dispone no instruir sumario por inexistencia del delito o causal impeditiva o extintiva de la acción penal.”*** (STJSL-S.J. N° 46/12.- “LUCERO MARCOS PEDRO y OTROS - RECURSO DE CASACIÓN" Expte. N° 03-L-09 –TRAMIX PEX Nº 108462/11, del 29/05/2012, entre otros.).

Y consecuentemente con ello ha resuelto: ***“el resolutorio que deniega la suspensión del juicio a prueba (probation) no es sentencia definitiva”.***(Ver entre muchos otros: STJSL-S.J.N° 173/11.- “BARROSO, JESÚS ADOLFO – RECURSO DE CASACIÓN” Expte. Nº 31-B-08 -TRAMIX PEX N° 99827, del 30/11/2011; STJSL-S.J.N° 29/12.-, “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: “ALBORNOZ MARIO SERGIO – DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL” Expte. Nº 46-I-11 - TRAMIX INC. N° 66403/2, del 02/05/2012, STJSL-S.J. – S.D. N° 091/14.- “INCIDENTE DE RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: IMP. GIL JOSÉ ANTONIO y FUNES ARIEL ALEJANDRO – DAMN. ESCOBARES, MARINA KARIM – AV. ROBO CALIFICADO CON USO DE ARMA (Dr. SALA).” Expte. Nº 63-I-2013 – IURIX INC. Nº 78420/4, del 7/08/2014.).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. el Procurador General, VOTO esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no cabe su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Que en consecuencia, de conformidad a lo resuelto en la primera cuestión, corresponde declarar formalmente inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa de Oscar Alberto Estrada, por incumplimiento de los recaudos formales. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo** Costas al recurrente vencido. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Presidente, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, ocho de mayo de dos mil diecinueve.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar formalmente inadmisible el Recurso de Casación interpuesto por la defensa de Oscar Alberto Estrada, por incumplimiento de los recaudos formales.

II) Costas al recurrente vencido.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

///…

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*